

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

No. de Registro 20175500805651

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LTDA.
VEREDA EL MUELLE JAUNO
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31713 de 13/07/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

S	X	NO	14 516		
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica		ndente de Pue	ertos y Trans	sporte dentro de los 10 d	ias
SI	X	NO			
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintendent	e de Puertos y	Transporte	dentro de los 5 días hábi	les
SI		NO X			

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt attraction of the same manner.

CHARLES AND THE SECOND LESS CONTROL OF THE SECOND S

DOMESTIC TO THE OWNER OF THE WAY AND THE TOTAL THE TOTAL

The state of the Committee of the Commit

The second second second in the second of the second second second second second second second second second s The second secon

ented and the enter make the distribution of the property of the control of the control of the following the control of the co

the control of the control of programme and the control of the con

and the second of the second o

The second

TOTAL TOTAL STATE MEDICAL PROPERTY OF THE STATE OF THE ST

and Newson Harrison and



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

031713

RESOLUCIÓN No.

. 1 3 JUL 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.56456 del 18 de octubre de 2016., en contra de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA Identificada con Nit. No. 900203426-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el

desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en

Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

Últimos dos Digitos del Nit.	Fechas de entrega				
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015				
26 - 50	El 16 al 22 de junio de 2015				
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013				
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015				

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-0., fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No.56456 de 18 de octubre de 2016 se inició Investigación Administrativa por el Presunto incumplimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, Identificada con el número de NIT 900203426-0, a Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual impone como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las fechas acordadas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con Nit. No. 900203426-0, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No.3711 de 21 de febrero de 2016 se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, los cuales fueron presentados mediante radicado 2017-560-028079-2 del día 5 de abril de 2017 manifestando lo siguiente:

(...)

"En efecto y tal como se da cuenta dentro del asunto objeto de investigación, se advierte por parte de la SUPERINTENDENCIA, que la empresa no ha cumplido a cabalidad las directrices en relación con los reportes o información requerida por la delegada.

En efecto a la presente fecha aún no tenemos claro si esta información fue registrada o no, dado que para tal fin hemos contratado un profesional de la contaduría, el cual tenía como función asesorar a la empresa en tales menesteres y proponer en orden todas y cada uno de los requerimientos emanados por la superintendencia, sin embargo nos sorprende que a la fecha aún no tengamos soporte alguno del cumplimiento de esas directrices, pese a que hemos entregado de manera minuciosa toda la información al señor contador para que habilitada la página se envié la misma y se acate la orden impartida.

No obstante, queda claro que lo anterior no constituye bajo ninguna circunstancia pretexto alguno para evadir nuestras obligaciones, sin embargo consideramos que no hemos actuado de manera Dolosa o mal intencionada dado que tenemos la convicción errada de que en efecto hemos cumplido con lo requerido y que por tal motivo no hemos incurrido en ningún tipo de irregularidad, pues fue asaltada nuestra buena fe, haciéndonos creer que en efecto las obligaciones con la superintendencia se han cumplido a cabalidad; resulta pertinente manifestar que respecto a las directrices es muy poco lo que hemos podido avanzar en cuanto a recursos sistemático y logística en general, lo anterior en razón de la ausencia de señal y otros recursos que nos permitan dar una eficaz función y optimizar el cumplimiento del mismo, sin embargo hasta la fecha no tenemos certeza de que en realidad esta función fue o no acatada por el profesional contratado, pues el mismo se ha negado en entregar los informes requeridos.

por tal motivo queremos manifestar a la superintendencia que nos vemos disminuidos frente a la igualdad procesal que debe ser material cierta en todo momento dado que nos estamos enfrentado a un proceso administrativo a ciegas y sin contar con los medios humanos adecuados dado que frente a este tipo de situaciones desconocemos completamente su trámite, por tal motivo, pedimos al señor delegado que antes de preferir el fallo, evacue una inspección judicial para que se pueda verificar nuestras actuales condiciones y se nos otorgue un último plazo para allegar en debida forma la información requerida pues para tal fin ya tenemos una nueva persona trabajando sobre este tema y procurando allegar la información de ser necesario aun por medios físicos si el sistema ya no nos permite ingresar.

En esos términos sentimos nuestra lamentable situación dejando constancia que hemos empezado ya a gestionar los medios y recursos necesarios para optimizar nuestra empresa y reorganizarla con la exigencia requerida pese a las enormes dificultades que tenemos."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

- Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 "Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."

De igual manera de acuerdo al Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 "Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56456 del 18 de octubre de 2016.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a

inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...)1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.(...) 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto Original).", razón por la cual, la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con Nit. No.900203426-8, como empresa de transporte público fluvial, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Ahora bien, a través de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, estableció que las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendeos entre el 26 y el 50, debían reportar la información subjetiva como fecha límite de entrega el día treinta y uno (31) de agosto de 2015; motivo por el cual, la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con Nit. No.900203426-8, se encontraba obligada a efectuar el reporte en dichas fechas de la información financiera y contable ante el sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

Que mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.

Que, de acuerdo con lo anterior, la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con Nit. No.900203426-8, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Una vez revisado el estado de las entregas en el módulo financiero del aplicativo Vigía de la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2014, había sido realizada de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la fecha límite de entrega establecida por la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015,

modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015, fue el 31 de agosto del 2015.



EMPRESA DE	TRANSPORTE FLUVIAL	LOS DELFINES EL	MUELLE LIMITADA /	NIT: 900203426

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial Información	Fecha final Informeción	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opcioner
27/05/2015	17985/2017	01701/2014	31/12/2014	2014	Ertregeds	21/95/2013	Consultar traza	Principal	6
27/0)-1665	16/05/2017	01/03/2011	31/12/2013	2011	Entregady	11/08/2015	Consultar traza	necuretry	61
14/07/2014	66/85/2017	01/01/2012	31/12/2017	2013	Entregada	26/98/2014	Consultar traza	Princel	6
14/50/2018	10769-2017	12-7372012	31/12/2012	2612	Entrepada	21/08/2014	Consultar traza	1902009-3	63
25/09/2013	00/05/2017	01/01/2012	31/12/2013	2012	Entregada	02/09/2012	Consultar traza	201000	6
29:00/2015	12895, 2017	02-01/2011	31/12/2011	2011	Entropoda	01/89/2017	Consulter traze	Sylvenia	49
06/08/2010		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anuisde	26/90/2011	Consultar traza	Sepremera	
Mysr-1012		01/01/2009	92/12/2009	2009	Programació: anulada	06/89/012	Consultar traza	September 6	
30/05/2042	29/05/2013	01/01/2010	3(/12/3/13	2010	Emregada	09/05/1012	Consulter traza	Socialization	€.
50(05/2012	10/05/2012	01/2011	37/12/2014	2011	Emispeca	30.05/2642	Consulter traze	Petadopte	6
				446	2 00				

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y la presentó de manera extemporánea el día siete (07) de mayo de 2017, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad investigada presentó alegatos mediante el cual reconoce de manera tácita el reporte extemporáneo de la información financiera correspondiente a la vigencia 2014 y además solicita "al señor delegado que antes de preferir el fallo, evacue una inspección judicial para que se pueda verificar nuestras actuales condiciones y se nos otorgue un último plazo para allegar en debida forma la información requerida", y considerando que respecto de la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA no se ha verificado sanción alguna y/o reincidencia en la omisión de sus deberes legales y así mismo lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

Se puede concluir que de acuerdo a lo anterior, la empresa investigada, haciendo uso del derecho Constitucional a la defensa reconoce el reporte extemporáneo de la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, constituyéndose esto como atenuante que nos permite fallar conforme lo establecido por la norma, ante el incumplimiento que le asiste a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes en el cargue de dicha información.

CONCLUSIÓN

Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, por encontrase probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la fecha establecida en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el cargue extemporáneo de la información financiera 2014 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y la presentó de manera extemporánea el día siete (07) de mayo de 2017, tal como consta en el sistema VIGIA, Lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

La EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, al no efectuar el cargue de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015, desconociendo la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones de Supervisión integral de servicio público de transporte y su infraestructura, delegadas por el presidente de la Republica a través de los articulo 40 y 41 del Decreto 101 de 2000

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800)

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES—MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LIMITADA, identificada con número de NIT 900203426-8, en su domicilio principal en la dirección VEREDA EL MUELLE JAUNO del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo). En cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D.C., a los ___días del mes de ____de _

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGÓ JOSE GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Adolfo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista & Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinador Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos

1 3 JUL 2017

A CLASS OF SECURITY OF SECURITY SECURIT

authors are consistent as an even implication to Access an Author as a section of the consistency of the con

The state of the s

or country out to the second of the second o

the percent of calculate victures of after the clock observables year report on a supplementary and report of the property of

and the same and the same of the same of

BEAUTION BEEVERINGS

PROPERTY TO SEE A SEE A

The second second second second second



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500741701

20175500741701

Bogotá, 14/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL LOS DELFINES EL MUELLE LTDA.
VEREDA EL MUELLE JAUNO
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31713 de 13/07/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 31699.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Transportation of through the Motor of Transportation and Communication of the Communication

runt story -

A PART OF THE PART

APART TO BE AND A STATE OF

(a) An in the property of the control of the con

an expensive the real plan and fine arith strained by a productive or real of the real plants of the real particles of the real part

the second of th

A control of the property of the property of the property of the party of the party

St. March

ALIA CARDURA MERLIKAN BAGORRO ALIA:
SELUKA SEKA GRUPO KO TERRACIONES

Laboratoria de la Carta de Car

0.77-00.0

The second secon



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



1102/90/02 (ep

Nombre/ Razón Social
SUPERIOR Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANSPORTE
SUART Y SOT PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANSPO **ЗТИЗТІМЗЯ**

Dirección: Calle 37 No. 268-la soledad

Envio:RN798617448C Codigo Postal: Departamento:BOGOTA C

DESTINATARIO

Dirección: VEREDA EL MUE

Cludad:PUERTO GUZMAN

YAMUTU9: Putamentege O

Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 15:43:58 Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

www.supertransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

